

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE CONJUECES

Arauca, Arauca julio siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° **81001-2339-000-2015-0023-00**
Demandante: **LILIANA FIGUEREDO AYALA**
Demandando: **NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

● **CONJUEZ PONENTE: DR. IVAN DANILO LEON LIZCANO**

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Civil Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por lo que se pasara a admitir por ser competencia de este despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 152 de la misma codificación. Por lo expuesto:

RESUELVE

● **PRIMERO: ADMITIR** En primera instancia la demanda presentada por la señora **LILIANA FIGUEREDO AYALA** en contra de la **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, por reunir los requisitos en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el Artículo 612 del C.G del P (ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Publico ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el título 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C, G del P (Ley 1564 de 2012).

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE CONJUECES

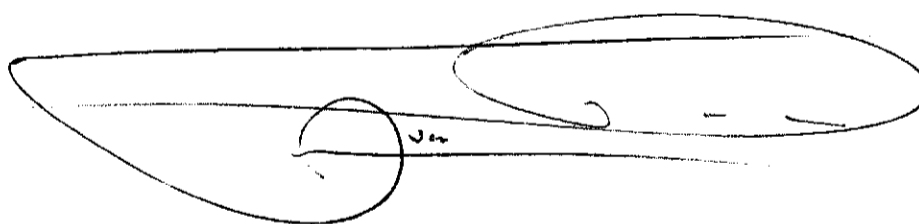
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros N° 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de la ejecutoria del presente auto (artículo 171 NUMERAL 4° del CPACA).

Se advierte que si transcurrido un plazo de 30 días, sin que hubiese realizado el pago de las expensas antes mencionado, esta corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al Doctor **MERARDO TOVAR ALTUNA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.594.832 y portador de la Tarjeta Profesional número 143.522 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder visible en folio 01 del expediente.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 175 Numeral 4 del CPACA en la contestación de demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer vales dentro del proceso, además, deberán aportar los antecedentes administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



IVAN DANILO LEON LIZCANO
CON-JUEZ PONENTE